

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

CARÁTULA

| | | |
|--|--|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.6723/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 01 de febrero de 2023 | Sentido: Sobreseer por quedar sin materia |
| Sujeto obligado: | Secretaría de Obras y Servicios | Folio de solicitud: 090163122002011 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <p>“1. Saber cuantos equipos de mobiliario urbano fue robado este 2022, 2021,2020,2019 y 2018 de que tipo, luminarias, coladeras, etc</p> <p>2. explicar el monto que significa el robo de mobiliario urbano, desglosar montos por equipo</p> <p>3. cuanto destino el gobierno de la ciudad para sustituir mobiliario urbano este 2022 y 2019, 2018, 2020 y 2021.”</p> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado respondió con información relacionada con la autopista urbana sur. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | El recurrente se agravia ya que refiere que solicito información sobre mobiliario urbano y la información enviada corresponde a la autopista sur, por lo que no son los datos solicitados en las preguntas que envió de inicio. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | N/A | |
| Palabras clave | Equipo, mobiliario, urbano, monto destinado | |

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

Ciudad de México, a **01 de febrero de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6723/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Obras y Servicios** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|----------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 10 |
| PRIMERA. Competencia | 10 |
| SEGUNDA. Procedencia | 10 |
| TERCERA. Responsabilidades | 23 |
| Resolutivos | 24 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

asignado el folio 090163122002011. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“1. Saber cuantos equipos de mobiliario urbano fue robado este 2022, 2021,2020,2019 y 2018 de que tipo, luminarias, coladeras, etc

2. explicar el monto que significa el robo de mobiliario urbano, desglosar montos por equipo

3. cuanto destino el gobierno de la ciudad para sustituir mobiliario urbano este 2022 y 2019, 2018, 2020 y 2021.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Copia Simple”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de diciembre de 2022, la **Secretaría de Obras y Servicios**, en adelante, sujeto obligado declaro notoria incompetencia, ante ello emitió una respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3584/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en el que de manera medular informo lo siguiente:

“...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

Asunto: Se turna y orienta solicitud de información pública, folio 090163122002011.

Con relación a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163122002011, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

"Me gustaría saber cual fue la inversión total de la obra de la autopista urbana Sur o Segundo piso del periférico que se construyó durante el Sexenio de Enrique Peña Nieto y se terminó en 2016.

Información complementaria

Me gustaría saber cual fue la inversión total de la obra de la autopista urbana Sur, o comúnmente llamado Segundo Piso del Periférico, en el Periférico Sur, que pasa por las alcaldías de Tlalpan, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Coyoacán, la cual fue realizada durante el sexenio de Enrique Peña Nieto en el 2016. En su extensión de cobro desde que empieza en la Autopista México 95D-Cuernavaca o en Periférico Sur a la altura del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, INER, hasta la glorieta de San Jerónimo donde empieza el tramo antiguo de puentes."(Sic)

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;*
- II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;*
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicatorias, cancelatorias, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;*
- IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;*
- V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;*
- VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;*
- VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;*
- VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se recicien en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;*
- IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados petreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

En adición a lo anterior, a efecto de otorgar certeza a la persona solicitante, se procedió a identificar antecedentes de la información requerida en medios electrónicos públicos, localizando el ACUERDO 1159/SO/14-09/2011, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL (ANEXO), emitido por el entonces Órgano Garante Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que da cuenta en su numeral 11, inciso B, con relación a la información solicitada que estuvo a cargo del Entonces Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), lo siguiente:

"11. Que a fin de actualizar dicho padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:
[...]

B. El 27 de enero de los corrientes se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo Transitorio Segundo se dispone que durante los primeros sesenta días hábiles del presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo acciones para concluir la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (...)

Por tal motivo, el 15 de abril de 2011, el entonces Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), Ingeniero Alfonso Gerardo Utrilla Hernández, informó al INFODF, mediante el oficio FIMEVIC/DG/038/11, que el Comité Técnico aprobó la terminación de los trabajos de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso de marras, merced de su extinción.

Por otra parte, el mismo 15 de abril de dos mil once, se firmó el convenio de extinción del FIMEVIC que en su cláusula Segunda, se refiere que el Fiduciario, es decir, EL Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), transmite al Fideicomitente, el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, además de la totalidad de los recursos financieros remanentes del

patrimonio de Fideicomiso de marras, los demás bienes, derechos y obligaciones que conforman el remanente patrimonial del FIDEICOMISO (...)

De igual forma, en la cláusula Séptima del convenio de extinción en comento se dispone que el Fideicomitente de acuerdo a su normativa interna, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que señale dicha normativa, toda la documentación derivada de la administración de la Entidad Paraestatal que se extingue, consistente en los archivos referentes a las operaciones del FIDEICOMISO derivadas del cumplimiento de sus fines. Como consecuencia de lo anterior, corresponderá al FIDEICOMITENTE atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que a partir de la firma del presente instrumento, le formulen al FIDUCIARIO y al mismo tiempo, autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que tenga interés jurídico relacionado con el FIDEICOMISO."

Asimismo, en dicho acuerdo en su ACUERDO OCTAVO, determino:

"OCTAVO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y de la Cláusula Séptima del Convenio de extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), el resguardo de los archivos que constituyen el Fondo Documental del Fideicomiso de marras, garantizar el acceso a la información pública del extinto FIMEVIC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como salvaguardar el ejercicio de los denominados derechos ARCO en lo relativo a los Sistemas de Datos Personales que se crearon en el otrora Fideicomiso en comento, acorde a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

NOVENO. El Comisionado Presidente, con apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, notificará al titular de la Secretaría de Finanzas para que se cumpla con el punto Séptimo del presente Acuerdo."

Por otra parte, se notifica el presente cumplimiento al medio señalado por el recurrente: "Correo electrónico".

Derivado de lo anterior, el Padrón Oficial de Entes Obligados, reconocido por el Órgano Garante, en el ejercicio 2011, posterior a la actualización ordenada, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 03 de octubre de 2011, en el que, el Fideicomiso en cuestión ya no formó parte, no así la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado que a la fecha sigue vigente dentro de la estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México como Secretaría de Administración y Finanzas.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

Por lo anteriormente señalado, y de conformidad con las cláusulas Segunda y Séptima del Convenio de Extinción del FIMEVIC de fecha 15 de abril de dos mil once, oficio FIMEVIC/DG/038/11, en poder del Órgano Garante desde el año 2011, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, puede atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos, 16 fracción II, 27, fracción XLI, así como el Décimo y Décimo Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

“Artículo 33. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la modernización, innovación, simplificación, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales, las tecnologías de la información y comunicaciones y el patrimonio inmobiliario en la Administración Pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
[...]

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;
[...]

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxillará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:
[...]

II. Secretaría de Administración y Finanzas;
[...]

“Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de Ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del

capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
[...]

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;
[...]

“DÉCIMO. A las Dependencias que asumen atribuciones que anteriormente correspondían a otras, recibirán el traslado de los recursos humanos, materiales técnicos y financieros correspondientes, mediante los actos jurídico-administrativos que sean necesarios, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.”
[...]

“DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.
Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.”
[...]

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que se pronuncie en el ámbito de su respectiva competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para pronta referencia:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Internet: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080
Teléfono: (55) 53458000 Exts. 1384 y 1599
Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Por otra parte, se advirtió que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, también pudiera ser competente para dar atención a su solicitud de información, lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 26 y 36 fracciones I, XXI, XXII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:
[...]

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
[...]"

"ARTÍCULO 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;
[...]

XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;
[...]

XXIV.- Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;
[...]"

Derivado de lo anterior, y ante la imposibilidad de remitir su solicitud de información, toda vez que se trata de una instancia del ámbito federal, se orienta al particular a fin de ingresar una nueva solicitud de información pública ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia. Se hace de su conocimiento que, en su caso, podrá ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicia>

Asimismo, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las que pueden proporcionarle mayor información.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Dirección de Internet: <https://www.gob.mx/sct>
Sección de Transparencia: <http://www.sct.gob.mx/transparencia/sct/>
Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. María del Rocío Bello Castillo
Dirección: Av. Universidad 1738, Edificio B, Colonia Santa Catarina,
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010
Teléfono: 5557239300 Extensión 30218
Horario de Atención: De 09:00 a 18:00 horas
Correo electrónico: maria.bello@sct.gob.mx

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones, "Correo electrónico"**, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:



Para el caso de inconformidad con el presente turno y orientación, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Isabel
Adela
García
Cruz

Atentamente
Isabel Adela García Cruz
Comisionada Ponente
Unidad de Transparencia
del Centro de Atención Telefónica
TEL-INFODF
Unidad de Transparencia
del Centro de Atención Telefónica
TEL-INFODF
Unidad de Transparencia
del Centro de Atención Telefónica
TEL-INFODF
Unidad de Transparencia
del Centro de Atención Telefónica
TEL-INFODF

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de diciembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“solicite información sobre mobiliario urbano y la información enviada corresponde a la autopista sur. No son los datos solicitados en las preguntas que envié a la secretaria de obras.” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el 19 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 18 de enero de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CDMX/SOBSE/SUT/62/2023** de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de enero de 2023, ya que se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 29 y 30 de noviembre de 2022 y el 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión,

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante realizó el siguiente requerimiento:

“1. Saber cuantos equipos de mobiliario urbano fue robado este 2022, 2021,2020,2019 y 2018 de que tipo, luminarias, coladeras, etc

2. explicar el monto que significa el robo de mobiliario urbano, desglosar montos por equipo

3. cuanto destino el gobierno de la ciudad para sustituir mobiliario urbano este 2022 y 2019, 2018, 2020 y 2021.”

El sujeto obligado en su respuesta primigenia respondió que no era competente para dar respuesta a la solicitud, sin embargo la solicitud versaba sobre información relacionada con la autopista urbana sur.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular una **respuesta complementaria** con el oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/31/2023 de fecha 12 de enero de 2023, en la que hace referencia a diversos oficios, en los que diversas areas administrativas se

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

pronuncian respecto de su solicitud y le refieren el tipo de mobiliario urbano por año que fue robado, el presupuesto asignado y el monto de lo robado, por lo que dan respuesta a todos sus cuestionamientos que solicita el recurrente, la cual notifico a la persona recurrente a través de correo electrónico, en el que dio respuesta puntual específica, congruente a los cuestionamientos materia de sus agravios.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a la solicitud que realizó el recurrente ya que como refirió en alegatos en la Plataforma se cambiaron las solicitudes, por lo que realizó las acciones correspondientes ante la mesa de servicio de este Instituto y adjunta los comprobantes, asimismo realizó la búsqueda exhaustiva de la información y proporciono la información solicitada, tal como se muestra a continuación:**

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

1. Saber cuántos equipos de mobiliario urbano fue robado este 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018 de que tipo, luminarias, coladeras, etc.

El mobiliario urbano que se han robado perteneciente a esta Dirección General en los años 2018 al 2022, han sido 2 postes cónicos, un brazo y 352 luminarias.

2. Explicar el monto que significa el robo de mobiliario urbano, desglosar montos por equipo

El costo que representa el mobiliario urbano robado es aproximadamente de \$ 3,891,759.20 pesos mexicanos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

3. Cuanto destino el gobierno de la ciudad para sustituir mobiliario urbano este 2022 y 2019, 2018, 2020 y 2021” (SIC)

El presupuesto por año para la sustitución de mobiliario urbano es de:

| AÑO | PRESUPUESTO |
|------|----------------|
| 2018 | 1,714,984.55 |
| 2019 | 87,786,708.32 |
| 2020 | 139,909,732.11 |
| 2021 | 257,262,199.37 |
| 2022 | 188,302,941.23 |

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

2



ARQ. TANIA CARRO TOLEDO
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

13/1/23, 10:36 Gmail - Respuesta a solicitud de información, folio Respuesta a solicitud de información, folio 090163122002011-SOBRE-REGISTR...



SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

**Respuesta a solicitud de información, folio Respuesta a solicitud de información,
folio 090163122002011-SOBRE-REGISTRO-05122022**

1 mensaje

SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

13 de enero de 2023, 10:36

Para



Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023.

**Asunto: Respuesta a solicitud de información, folio Respuesta a
solicitud de información, folio 090163122002011-SOBRE-
REGISTRO-05122022.**

**PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206, 212, 230, 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se notifica a usted en la dirección de correo electrónico: [REDACTED] a **RESPUESTA**, con número de oficio **CDMX/SOBSI**, adjunta el **Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia**, relativo a la solicitud con el número de folio **090163122002011-SOBRE-REGISTRO-05122022**, asinado por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en la hora asignada en el acuse de impresión de la dirección de correo electrónico, del **trece de enero de dos mil veintitres**.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; a través de correo electrónico, medio de notificación elegido por el recurrente.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó pronunciamiento por el cuestionamiento realizado, donde explico fondo y motivo su respuesta, por lo que su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada y colma el cuestionamiento realizado por el solicitante**.

Es preciso hacer referencia a que la Plataforma Nacional de Transparencia tuvo fallas por lo que el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 29 y 30 de noviembre de 2022 y el 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

Así pues, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6723/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**